

ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES NOTAS EXPLICATIVAS

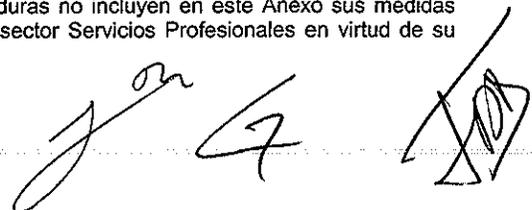
1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 12.5 (Trato Nacional) ó 13.3 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 12.6 (Trato de Nación más Favorecida) ó 13.4 (Trato de Nación más Favorecida);
- (c) el Artículo 12.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 12.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados); o
- (f) el Artículo 13.6 (Presencia Local).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, regulación, u otra medida, como está dispuesto en el párrafo 3;
- (c) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:¹
 - (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
- (d) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, si los hubiere, en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y los aspectos disconformes restantes de las medidas existentes sobre los que se ha hecho la ficha.

¹ Para mayor certeza, la República de El Salvador y la República de Honduras no incluyen en este Anexo sus medidas disconformes vigentes aplicables al sector Servicios a las Empresas, sub-sector Servicios Profesionales en virtud de su medida del Anexo II.



ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES NOTAS EXPLICATIVAS

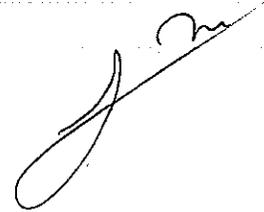
3. En la interpretación de una ficha de la Lista, todos los elementos de la ficha serán considerados. Una ficha será interpretada a la luz de las obligaciones relevantes de los Capítulos con respecto a los cuales se ha hecho la ficha. En la medida que:

- (a) el elemento **Medidas** es calificado por un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** así calificado, prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y
- (b) el elemento **Medidas** no es calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.

4. De conformidad con el Artículo 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida en relación con los Artículos 13.3 (Trato Nacional), 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 13.6 (Presencia Local) operará como una ficha de la Lista en relación con los Artículos 12.5 (Trato Nacional), 12.6 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 12.9 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.

6. Para mayor certeza, el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados) se refiere a medidas no discriminatorias.



**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)

Medidas: *Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 109*

Descripción: Inversión

Una persona extranjera no puede ser propietaria de bienes rústicos, incluyendo una sucursal de una persona extranjera, si la persona es nacional de un país o está constituida de conformidad con las leyes de un país, que no permite que nacionales salvadoreños sean propietarios de bienes rústicos, excepto cuando se trate de tierras para establecimientos industriales.

Una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de personas extranjeras o cuyos socios son en su mayoría extranjeros, está sujeta al párrafo anterior.

515 

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)

Medidas: *Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 115*

Ley de Inversiones, Decreto Legislativo 732, Artículo 7

Código de Comercio, Artículo 6

Descripción: Inversión

El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio exclusivo de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. En consecuencia, los inversionistas extranjeros no tendrán acceso a dichas actividades.

Una empresa constituida de conformidad con la ley salvadoreña, cuyo capital mayoritario es de propiedad extranjera, o cuyos socios son mayoritariamente extranjeros, no puede establecer una empresa en pequeño para dedicarse al comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño.

Para propósitos de esta ficha, una empresa en pequeño es una empresa con una capitalización no mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$200,000).

E/S


**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

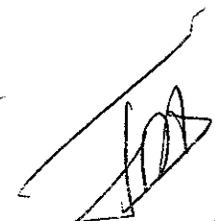
Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)

Medidas: *Código de Trabajo, Artículos 7 y 10*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Todo patrono está obligado a integrar el personal de su empresa con al menos un noventa por ciento (90%) de trabajadores salvadoreños. En circunstancias especiales, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá autorizar el empleo de más extranjeros cuando éstos sean de difícil o imposible sustitución por salvadoreños, quedando obligados los patronos a capacitar personal salvadoreño bajo vigilancia y control del mencionado Ministerio, durante un plazo no mayor de cinco (5) años.

EJS

G *93*

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Sociedades de producción cooperativa

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, Título VI, Capítulo I, Artículo 84*

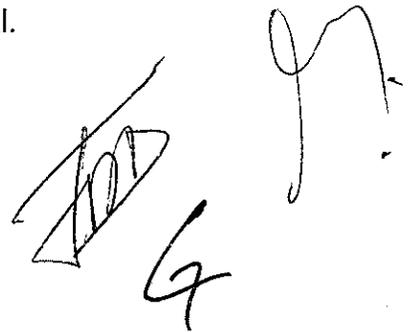
Descripción: Inversión

En las asociaciones cooperativas de producción las tres cuartas (3/4) partes del número de asociados, cuando menos, deberán ser salvadoreños.

Para efectos de esta medida disconforme, una sucursal de una empresa que no ha sido constituida de conformidad con la ley salvadoreña no se considera persona salvadoreña.

Para mayor certeza, una asociación cooperativa de producción existe con el objeto de brindar ciertos beneficios a sus miembros, incluyendo lo relativo a la distribución, venta, administración y asistencia técnica. Sus funciones no son únicamente de índole económica sino que también social.

815

Handwritten signature and initials, including a large stylized 'G' and a signature that appears to be 'J'.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Centros Comerciales y Establecimientos Libres de Impuestos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Constitución de la República de El Salvador, Artículo 95*

Ley para el Establecimiento de Tiendas Libres en los Puertos Marítimos de El Salvador, Artículo 5

Descripción: Inversión

Únicamente los nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador y las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas, pueden solicitar un permiso para establecer un centro o establecimiento comercial libre de impuestos en los puertos marítimos de El Salvador.

Sin embargo, una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de extranjeros o cuyos socios son mayoritariamente personas extranjeras, no puede establecer centros o establecimientos comerciales libres de impuesto en los puertos marítimos de El Salvador.

515

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios Aéreos: Servicios aéreos especializados

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)

Medidas: *Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 5, 89 y 92*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

La prestación de servicios aéreos especializados requiere la autorización previa de la Autoridad de Aviación Civil. La autorización de la Autoridad de Aviación Civil está sujeta a reciprocidad y debe tomar en consideración la política nacional de transporte aéreo.

SIS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios Aéreos: Reparación de aeronaves y servicio de mantenimiento durante los cuales la aeronave se retira de servicio y pilotos de servicios aéreos especializados

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)

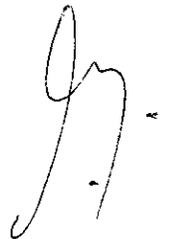
Medidas: *Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 39 y 40*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

El Salvador aplica requisitos de reciprocidad al momento de reconocer o validar licencias, certificados y autorizaciones expedidos por las autoridades aeronáuticas extranjeras a:

- (a) personal técnico que presta servicios de reparación y mantenimiento durante el período en que se retira la aeronave de servicio; y
- (b) pilotos y demás personal técnico que prestan servicios aéreos especializados.

EIS



**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Comunicaciones: Servicios de publicidad y promoción para radio y televisión

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)

Medidas: *Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos. Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983, Artículo 4*

Decreto No. 18, Sustitución de los Artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Como mínimo el noventa por ciento (90%) de la producción y grabación de cualquier anuncio comercial a ser utilizado en los medios de comunicación públicos de El Salvador, ya sea, televisión, transmisión por radio y material impreso, que se originen en El Salvador, deben ser realizados por empresas organizadas bajo la ley salvadoreña.

Los anuncios comerciales producidos o grabados por una empresa constituida de conformidad con las leyes de un país de Centroamérica, podrán ser utilizados en los medios de El Salvador, toda vez que esa Parte brinde un trato similar a los anuncios comerciales producidos o grabados en El Salvador.

Los anuncios comerciales que no llenen los requisitos mencionados anteriormente, podrán ser transmitidos en los medios de comunicación pública de El Salvador, si son anuncios de productos, marcas o servicios internacionales importados o producidos en el país bajo licencia y estarán sujetos al pago de una única cuota que será recolectada por el Consejo

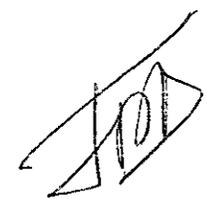
LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Nacional de Publicidad quien podrá evaluar la aplicación de esta disposición.

515

G



**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Comunicaciones: Servicios de transmisión por Televisión y Radio

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Ley de Telecomunicaciones, Artículo 123*

Descripción: Inversión

Las concesiones y licencias para los servicios de difusión de libre recepción, se otorgarán a nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador o a empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas. En el caso de tales empresas, el capital social deberá ser constituido por lo menos con el cincuenta y uno por ciento (51%) de salvadoreños.

SIS



G



**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Artes Escénicas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Ley de Migración, Artículos 62-A y 62-B*

Decreto Legislativo No. 382, de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 227, de fecha 10 de abril de 1970

Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 12 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 227, de fecha 18 de mayo de 1970

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Ningún artista extranjero puede ofrecer una función de ningún tipo, sin que preceda autorización expresa del Ministerio de Gobernación, el cual oirá previamente la opinión ilustrativa del sindicato, legalmente establecido, de artistas en el campo de trabajo del artista extranjero, dentro de los 15 días de presentada la solicitud. Los artistas extranjeros pagarán anticipadamente al sindicato respectivo, un derecho de actuación del diez por ciento (10%) de la remuneración bruta que perciban en el país.

Si no fuera posible el pago anticipado, el artista tendrá que rendir una caución suficiente a favor del sindicato respectivo.

Ningún artista o grupo de artistas extranjeros podrán actuar en el país por más de treinta (30) días consecutivos o por intervalos, dentro del plazo de un (1) año contado desde el primer día de su actuación.

Un artista es toda persona que actúa en El Salvador, ya sea individualmente o en compañía de otra u otras, para la ejecución de música, canto, baile o lectura u ofrecer funciones, ya sea en persona (en vivo) ante un público grande o pequeño o por medio de la radio o televisión.

EIS  *G* 

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Un circo extranjero que entre a El Salvador únicamente podrá trabajar en la ciudad de San Salvador durante un período de quince (15) días, prorrogable por una sola vez por otros quince (15) días más.

Un circo extranjero que haya actuado en el país, sólo podrá ingresar nuevamente después de transcurrido un (1) año a partir de la fecha de salida del mismo.

ES


**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Artes Escénicas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos, Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983*

Decreto No. 18, Sustitución de los Artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Cuando se trate de espectáculos públicos con la participación en vivo de artistas de cualquier género, la participación de nacionales salvadoreños será equivalente al veinte por ciento (20%) del número de extranjeros participantes.

515 

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Transporte: Servicios de Transporte Terrestre

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)

Medidas: *Constitución de la República de El Salvador, Artículo 95*

Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Artículos 38-A y 38-B

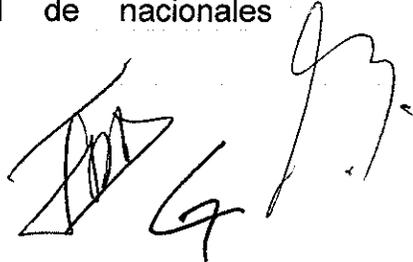
Reglamento General de Transporte Terrestre, Artículos 1 y 2

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Los permisos para la prestación de servicios de transporte regular y no regular de pasajeros dentro de El Salvador, podrán ser únicamente otorgados a nacionales salvadoreños o a sus socios.

Únicamente los vehículos con placas salvadoreñas pueden transportar bienes desde puntos en El Salvador a otros puntos en El Salvador.

Por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de una empresa dedicada al transporte de bienes en El Salvador debe ser propiedad de nacionales salvadoreños. Si dicho capital es propiedad de una empresa, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de dicha empresa debe ser propiedad de nacionales salvadoreños.

EIS 

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Transporte Terrestre

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)

Medidas: *Reglamento General de Transporte Terrestre, Título III, Artículo 11, Título V, Artículos 29 y 30*

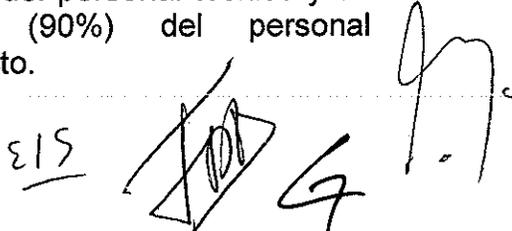
Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Las concesiones del transporte terrestre público de pasajeros para una ruta específica estará limitada, sujeto a los estudios técnicos de la demanda existente. Una concesión de un servicio de oferta libre de transporte terrestre público de pasajeros está limitada a un vehículo.

EIS


**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

- Sector:** Construcción y Servicios de Ingeniería Relacionados
- Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)
Presencia Local (Artículo 13.6)
- Medidas:** *Ley de Incentivos a las Empresas Nacionales de la Industria de la Construcción, Decreto Legislativo No. 504, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo 308, de fecha 9 de julio de 1990, reformado por Decreto Legislativo No. 733, publicado en el Diario Oficial No.80, Tomo 311, de fecha 23 de abril de 1991*
- Descripción:** Inversión y Comercio transfronterizo de servicios
- Para desarrollar actividades de diseño, consultoría, consultoría y administración de proyectos de ingeniería o arquitectura, o cualquier tipo de trabajo o estudio respecto a la construcción de dichos proyectos, ya sea antes, durante o después de la construcción, una empresa cuyo capital mayoritario sea propiedad de extranjeros ("empresa extranjera"), debe estar contractualmente asociada con una empresa legalmente inscrita, calificada y establecida en El Salvador ("empresa salvadoreña").
- La empresa extranjera debe nombrar a un representante residente en El Salvador.
- Adicionalmente, un proyecto de ingeniería o arquitectura está sujeto a los siguientes requisitos:
- (a) las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas deben tener una inversión en el proyecto equivalente a por lo menos un cuarenta por ciento (40%) del valor del proyecto; y
 - (b) tales empresas deben proveer por lo menos un treinta por ciento (30%) del personal técnico y un noventa por ciento (90%) del personal administrativo del proyecto.

EIS 

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Para mayor certeza, el personal técnico y administrativo no incluye al personal ejecutivo.

Los requisitos de los literales anteriores (a) y (b) no aplicarán:

- (i) cuando los fondos para el proyecto provienen parcial o totalmente de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales; o
- (ii) a proyectos específicos o donaciones para cooperación técnica especializada.

EIS
Handwritten signature and initials, including the letters 'EIS' underlined, a stylized signature, and the letters 'G' and 'M'.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Contaduría Pública y Auditoría Pública

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)

Medidas: *Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Artículos 2, 3 y 4*

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Únicamente un nacional salvadoreño puede ser autorizado como contador público. Únicamente una persona autorizada como contador público puede ser autorizada como auditor externo.

Para que una empresa esté autorizada a prestar servicios de contabilidad pública, los socios principales, accionistas o asociados deben ser nacionales salvadoreños, y por lo menos una persona entre los socios, accionistas, asociados o administradores debe estar autorizada como contador público en El Salvador.

EIS